



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DELCIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	LUIS EMILIO SUESCUN LOPEZ y TERESA SUESCUN DE SUESCUN
Radicado	No. 05-001 31 10 001 2018 00478 .00
Asunto	Se corrige la sentencia
Interlocutorio	Nº 642

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora Marlyn Marcela Suescun Rendón en el sentido de que se corrija la sentencia del día 6 de octubre de 2020 en lo que tiene que ver con su número de cédula; además, de cara a la copia de la respuesta que a la solicitante le dio la Oficina de Registro de Instrumentos públicos en la que le hace saber que para esa entidad no es posible realizar la corrección de su número de su cédula, toda vez que la inconsistencia se encuentra en la hijuela sexta de la sentencia de sucesión, se procederá a resolver sobre la referida petición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo I, Título I, sección Cuarta del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar, por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN de la providencia cuando el error se ha presentado en la parte resolutive o que influya en ella (artículo 286 inciso 3º ídem), *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, eventos en los cuales la providencia es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Revisada pues la sentencia del 6 de octubre de 2020, que aprobó el trabajo de partición dentro del presente proceso de sucesión doble e intestada de los señores LUIS EMILIO SUESCUN LOPEZ y TERESA SUESCUN DE SUESCUN, puede observarse en la parte motiva la hijuela sexta de la partición donde figura como número de

cedula de ciudadanía de la señora Marlyn Marcela Suescun Rendón, el 43.263.243, pero, como consta en la solicitud en cuestión y en la copia del documento de identidad de la peticionaria que fue anexado a la solicitud, el número correcto es 43.363.243.

Así las cosas, procede la corrección de la sentencia en comento, en lo que tiene que ver con el número de la cédula de ciudadanía de la señora Marlyn Marcela Suescun Rendón, dejando claro que el número correcto es **43.363.243** y NO 43.263.243, como de forma equivocada se había escrito en dicha providencia.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE la sentencia del 6 de octubre de 2020, que aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los señores LUIS Emilio Suescun Lopez y Teresa Suescun de Suescun, en el sentido de aclarar que se entiende para todos los efectos, que el número **correcto** de la cédula de ciudadanía de la señora MARLYN MARCELA SUESCUN RENDÓN es **43.363.243** y NO 43.263.243.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, expídanse las copias auténticas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b655be4c8a487597d6f799ba2d1981f486de649b15514176b952ab1c1083c0**

Documento generado en 24/07/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>